

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 14 DE MARZO DE 1958

} N° 13.490

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 71 de 14 de febrero de 1957, por el cual se adscriben unas funciones.
Resoluciones Nos. 15 y 16 de 2 de abril de 1958, por las cuales se reconoce personería jurídica a unas sociedades.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 27 de 21 de febrero de 1958, por el cual se da una autorización.

Sección Primera
Resolución N° 962 de 6 de abril de 1954, por la cual se concede una exoneración.

Contrato N° 1 de 25 de enero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Salvador Chang Márquez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 26 de 17 de febrero de 1958, por el cual se otorga un nombramiento.

Departamento Administrativo
Resolución N° 420 de 5 de octubre de 1955, por el cual se encarga a el sub-jefe de la Dirección de la División del Patrimonio Familiar.
Contrato N° 11 de 10 de febrero de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Claudio Uribe.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 71
(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se adscriben funciones de Registradores del Estado Civil en el Distrito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el ordinal 2° del Artículo 11 de la Ley 60 de 1946.

DECRETA:

Artículo único: Adscribíense funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil, a los siguientes Corregidores de Policía del Distrito de Panamá:

Pueblo Nuevo, Agustín Argote.
Río Abajo, José M. Guevara L.
San Francisco de la Caleta, Gil Ernesto Brown.
Juan Díaz, Pedro A. Barsallo.
Pacora, Vicente Guerrero.
Chilibre, José E. Iglesias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNAS SOCIEDADES

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 15.—Panamá, 2 de abril de 1957.

El Ldo. Eleazar Israel Ríos Jr., con cédula de identidad personal N° 47-3019, en representación del señor Nieves Vergara Ortiz, paname-

ño, con cédula de identidad personal N° 47-39414, vecino y residente en esta ciudad, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica a la sociedad denominada: "Sociedad de Técnicos de Rayos X de la República de Panamá", y apruebe sus estatutos. El señor Vergara Ortiz, es el Presidente de esta Sociedad.

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación con fecha 17 de agosto de 1956.
- b) Copia de los estatutos.
- c) Acta de la sesión de fecha 27 de noviembre de 1956, de aprobación de los estatutos.

Los fines que persigue esta sociedad, tienden a unir en una sola agrupación a todos los técnicos de rayos X de la República de Panamá; estimular las iniciativas de índole cultural, científica y social que tiendan a mejorar el acercamiento profesional entre sus miembros, procurar mejorar y defender a sus asociados en todo terreno que no esté reñido con el decoro y la ética profesional y auxiliar en caso de gravedad o muerte a alguno de sus socios. Como esto no pugna con la Constitución Nacional y leyes vigentes que rigen la materia, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: "Sociedad de Técnicos de Rayos X de la República de Panamá", fundada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días de agosto de mil novecientos cincuenta y seis (1956) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de sus estatutos, necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto sea registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Edificio de Barroza) (Edificio de Barroza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Imprenta Oficial, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Resolución número 16.—Panamá, 2 de abril de 1957.

El Ldo. José Félix Ortega B., con cédula de identidad personal Nº 47-22603, en representación del señor Arcelio Carvajal, vecino y residente en el Corregimiento de Alcalde Díaz, con cédula de identidad personal Nº 47-23521, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica a la sociedad denominada: "Unión Progresista de Alcalde Díaz" y apruebe sus estatutos. El señor Carvajal es el Presidente de esta sociedad.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la Sociedad.
- Estatutos aprobados.
- Lista de los socios que la integran.

Los fines que persigue esta sociedad tienden a velar por el bienestar y adelanto del pueblo y como esto no pugna con la Constitución Nacional y leyes vigentes que rigen la materia, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: "Unión Progresista de Alcalde Díaz", fundada en el Corregimiento del mismo nombre, jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Distrito de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de sus estatutos, necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, tan pronto sea registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 27

(DE 21 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se da una autorización en relación con un empréstito.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, en especial de las que le otorga el acápite 15 del artículo 1º de la Ley 24 de 30 de enero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que el acápite 15 de la Ley 24 mencionada revistió al Órgano Ejecutivo de la facultad de contratar un empréstito externo hasta por treinta millones de balboas (B/. 30,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera a un interés hasta de cuatro y medio por ciento (4½%) anual, por un plazo no mayor de cuarenta (40) años, pignorando por igual término hasta un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00) de la anualidad del Canal de Panamá, para redimir parte de la deuda pública hasta por suma no mayor de B/. 18,500,000.00 y dedicarle el saldo a la construcción del Plan Vial de Obras Públicas, excepción hecha de la Carretera Interamericana;

Que a fin de hacer uso de la facultad transcrita es indispensable llevar a efecto en los Estados Unidos de Norte América la investigación y estudios necesarios para la contratación del empréstito de que se trata, confiando tal actuación al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, al Contralor General de la República y al Embajador de Panamá en los Estados Unidos de Norte América.

DECRETA:

Artículo único: Autorízase al Doctor Gilberto Arias, Ministro de Hacienda y Tesoro y a los señores don Roberto Heurtematte, Contralor General de la República y don Ricardo Arias E., Embajador en los Estados Unidos de Norte América, para que conjuntamente investiguen y estudien en los Estados Unidos de Norte América la contratación de un empréstito hasta por treinta millones de balboas (B/. 30,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés anual hasta de cuatro y medio por ciento (4½%), por un plazo no mayor de cuarenta años, pignorando por igual término hasta un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00) de la anualidad del Canal de Panamá que se dedicará a redimir parte de la deuda pública hasta por suma no mayor de diez y ocho millones quinientos mil balboas (B/. 18,500,000.00) y dedicar el saldo a la construcción del Plan Vial de Obras Públicas, excepción hecha de la Carretera Interamericana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS.

CONCEDESE UNA EXONERACION**RESOLUCION NUMERO 962**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 962.—Panamá, 6 de abril de 1954.

El Ministerio de Obras Públicas, por medio del Ministro, en nota N° 651-M de 29 de marzo último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la Firma "Vallarino & Arias" sobre los accesorios que más adelante se detallan, los cuales serán usados para reparar "Tournapulls" que trabajan en la Carretera Inter-Americana:

2 Gasket	H 2352 G	B/. 7.05
18 Packing	H 9259	6.30
1 Gasket	H 4793	0.60
1 Seal	S 1890	1.34
1 Gasket	H 40662	0.15
2 Gasket	H 4795	3.48
3 Gasket	H 9244 I	0.45
1 Gasket	H 5081	1.12
1 Bag	S 1952	0.90
2 Gasket	H 9252	1.20
6 Cup Assy	BM 1640	38.88
6 Gasket	H 62409	0.30
1 Bracket	H 66248	4.25
1 Set Main Bearing		45.48
1 Set Rod Bearings		23.76
6X Sleeve Assy		252.00

B/. 387.26

Estos accesorios serán comprados a la firma Latin American Trading Corporation de Miami.

Dicha solicitud se basa en los Contratos números 369 de 12 de enero de 1952 y 14 de 6 de mayo de 1953, celebrados entre el Gobierno Nacional y la firma Vallarino y Arias, y basados a su vez en la Cláusula 10ª del Memorandum de Acuerdo suscrito el 10 de abril de 1951 entre la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Firma "Vallarino & Arias" la exoneración de derechos de importación solicitada por medio del Ministerio de Obras Públicas, sobre cierta cantidad de accesorios especificados en la parte motiva de la presente Resolución, los cuales serán usados en los trabajos de construcción de la Carretera Inter-Americana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 1**

Entre los sucritos, a saber: Rubén D. Carles hijo, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien el adelante se llamará el Gobierno, y el señor Salvador Chang Márquez, en represen-

tación de la firma "Aldequipo, S. A.", quien en el curso de este Contrato se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Contratista, a razón de catorce balboas (B/. 14.00) por tonelada de dos mil libras, la cantidad de veinte (20) toneladas, de hierro viejo (chatarra) que se encuentran en Transportes y Talleres.

Segunda: El pago de este material se ha hecho en forma adelantada, en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de Liquidación N° 37389 de 3 de enero del presente año, por la suma de doscientos ochenta balboas (B/. 280.00), para que pueda expedirse la orden de entrega, que otorgara dicho Ministerio.

Tercera: En caso de que hubiere cantidad mayor de veinte (20) toneladas, en Contratista podrá adquirirla, abonando, en forma adelantada también, al Tesoro Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro antes mencionado, y después de la fijación precisa de la cantidad adicional, el valor respectivo, computado al mismo precio de catorce balboas (B/. 14.00) la tonelada de dos mil libras.

Cuarta: La entrega se hará por conducto de funcionario responsable del Ministerio de Obras Públicas, debiendo mediar, previamente, el proceso de pesar con exactitud el referido material. Al momento de la entrega deben estar presente un representante de la CAM, para efectos de que sólo se entregue el material condenado, y el Jefe de la Sección de Transportes y Talleres, o una persona que él designe. El Ministerio de Obras Públicas debe entregar este material dentro de un plazo máximo de 90 días a contar de la fecha de este Contrato, y el comprador queda en la obligación de recibirlo en este tiempo, y dejar limpio el lugar.

Quinta: Si al pagarse el material se comprobare que no hay la cantidad de veinte (20) toneladas, pagadas por adelantado, el Contratista tendrá derecho a que se le devuelva el saldo correspondiente.

Sexta: El Contratista recibirá este material en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

Séptima: Este Contrato se basa en la Nota N° 2100-M de 7 de noviembre de 1956, del Ministerio de Obras Públicas para el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y en la Resolución N° 4850 de 10 de diciembre del mismo año, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Octava: Este Contrato requiere, para su validez, de la firma del Excmo. señor Presidente de la República, quien, según lo que establece el Artículo 69 del Código Fiscal vigente, puede firmarlo sin dictamen ni autorización del Consejo de Gabinete por no exceder su valor de mil balboas.

Para constancia de todo lo anterior se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,
Por la firma Aldequipo, S. A.,
Salvador Chang Márquez,
Cédula N°.....

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 26 de enero de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 26 de enero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 20
(DE 13 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se corrige un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 9 de 28 de enero de 1958 se nombró al señor Darío de Diego, Jefe de Dirección de 3ª Categoría en el Departamento de Turismo de la ciudad de Colón, con base a información recibida de la Contraloría General; y.

Que de acuerdo con el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, el cargo arriba mencionado no aparece en dicho Presupuesto, sino que el puesto creado por la Ley de Presupuesto es el de Jefe de Dirección de 3ª Categoría en la Sección de Comercio de la ciudad de Colón, cuyo Jefe es hasta la fecha el señor Oscar Grimaldo Valdés.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Oscar Grimaldo Valdés, Jefe de Dirección de 3ª Categoría en la Sección de Comercio, en la ciudad de Colón.

Artículo segundo: El señor Darío de Diego seguirá desempeñando el cargo de Jefe de Sección de 1ª Categoría en el Departamento de Turismo, en la ciudad de Colón, cargo para el cual fue nombrado por Decreto N° 217 de 31 de diciembre de 1956.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

ENCARGASE A EL SUB-JEFE DE LA DIRECCION DE LA DIVISION DEL PATRIMONIO FAMILIAR

RESUELTO NUMERO 420

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 420. — Panamá, 5 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto Número 416 de fecha 3 de octubre del corriente año, se le concedieron al señor Toribio O. Núñez, Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, dos (2) meses de vacaciones regulares a partir del 1º de octubre de 1955.

Que durante el tiempo que permanezca en vacaciones el señor Núñez, la División del Patrimonio Familiar tiene innumerables problemas de orden administrativo que no es posible posponer.

RESUELVE:

Encargar al señor Alirio Carles, de la Dirección de la División del Patrimonio Familiar, por el tiempo que duren las vacaciones concedidas al señor Toribio O. Núñez, en su calidad de Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría en dicho departamento.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELICIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte y el señor Claudio Uribe, peruano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación por la otra, quien en adelante se llamará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Instructor de 1ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola y en cualquier punto de la República que le designe el Gobierno, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1958, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, fijar su residencia en un lugar que le designe su superior inmediato.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

Cuarto: Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

Quinto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y no mezclarse en la política del país.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre la interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Claudio Uribe, como Instructor de 1ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1958.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

Cuarto: Darle residencia adecuada al Contratista en el Instituto de Agricultura cuando se le ordeno residir allí.

Quinto: Pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

Sexto: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno y en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, o abandono, no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

El Contratista,

Aprobado:

Roberto Heertematte,
Contralor General de la República.

VICTOR NAVAS.

Claudio Uribe.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 10 de febrero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio avisamos al público en general que hemos comprado a los señores J. L. Salas & Cia. Ltda. el establecimiento comercial de su propiedad denominado la Oficina Moderna, ubicado en calle 17 N° 7-38 de esta ciudad, mediante Escritura Pública N° 595 de fecha febrero 26 de 1958 adquirida en la Notaría Tercera del Circuito capital.

Panamá, marzo 10 de 1958.

La Oficina Moderna, S. A.

L. 7440

(Primera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que estatuye el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de Escritura Pública N° 697 extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la señorita Micaela Sánchez, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Uno, Dos y Tres", el cual está ubicado en el N° 7-12 de la calle segunda Paredón de esta ciudad.

Panamá, marzo 10 de 1958.

Elizabeth Abrego V. de Wirth.

L. 7416

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Natalia Herrera, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, de una superficie de cuatro hectáreas con seis mil ciento cuarenta metros cuadrados (4 Hect. 6.140 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: carretera que va hacia la montaña y a la carretera de Cermeño.

Sur: camino que va hacia la montaña y a la carretera de Cermeño.

Este: Enrique Ismael Boyd.

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

El Oficial de Tierras,

LUIS M. ADAMES P.

L. 7237

(Única publicación)

Dalys Romero de Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Enrique Fossatti A., panameño, de 26 años de edad, soltero, contable, portador de la cédula de identidad personal número 47-48909 y residente en la entrada del Ingenio de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Juzgado dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Confirma la resolución apelada.—(fdo.) Dario González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado José Enrique Fossatti A., que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia de segunda instancia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura del acusado Fossatti A., y se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA

Por el Secretario,

Vicente M. Ramírez,
Oficial Mayor.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Rufino Forbes Dodd, panameño, de 39 años de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-38195, hijo de George Dodd y de María Forbes de Dodd, quien residía entre las calles 3a. y 4a. y Avenida Amador Guerrero de la ciudad de Colón, ignorándose su residencia actual, reo del delito de "Seducción", para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto, en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito arriba referido, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:...

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara extemporánea la solicitud de prescripción de la acción penal del presente negocio y condena a Rufino Forbes Dodd, panameño, de 39 años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 47-38195, a cumplir la pena de cincuenta y seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del C. adscrito al Ministro de Gobierno y Justicia y lo condena además al pago de los gastos procesales y con derecho a que se le compute como parte de la condena impuesta el tiempo que haya estado detenido en relación con el presente negocio.

Como el reo no está gozando de libertad provisional mediante fianza excarcelaría, concédese al fiador respectivo el término de cuarenta y ocho horas para que presente a los estrados del Tribunal al fiado a fin de que sea notificado personalmente de esta sentencia.

Se funda esta decisión en los siguientes artículos: 2034, 2035, 2152, 2156, 2165, 2219 y 2231 del Código Judicial y 1, 17, 18, 37, 38, 43, 66, 74, 231 y 232 del C. P.

Cópiase, notifíquese y consúltase. (fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Se advierte al reo Forbes Dodd que mediante resolución de fecha doce de noviembre de 1957 este Tribunal declaró incurso en la multa de cien balloas (B/. 100.00) a favor de la Nación a su fiador Vicente Rosarita, por no haberlo presentado cuando se le requirió para ello, y que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo Rufino Forbes Dodd el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, nueve 9 de enero, de mil novecientos cincuenta y ocho y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco 5 veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial. Dado en la ciudad de Colón, a las nueve 9 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-Int.,

Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Claude Albert Lennan West, panameño, de 35 años de edad, ofimista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37559 y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la calle "Mariano Arosemena" N° 31, cuarto 17 altos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

En atención al anterior informe secretarial, en el cual se hace constar que el acusado Albert Lennan West, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2143 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el encausado West comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo su comisión se apreciará como un indicio grave en su contra, pérdida el derecho de ser escuchado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hernández S.—(fdo.) Juan E. Acosta, Secretario".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:...

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobre causa criminal contra Claude Albert Lennan West,

natural y vecino de la ciudad de Panamá, de 35 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37559 última residencia en Panamá calle "Mariano Arosemena" N° 31 cuarto 17 altos, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estatu', y mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción; pero en vista de que dicho reo fue puesto en libertad en la ciudad de Panamá, y hasta la fecha no ha sido posible su captura, se decreta su emplazamiento.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por el presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, ambos panameños, vecinos de la población de Almirante, el primero de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero con cédula de identidad personal número 11-1674, el segundo de treinta años de edad, soltero, pintor con cédula de identidad personal número 11-13058 cuyos paraderos actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezcan a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra en la causa que se le sigue por el delito de hurto y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Percival Livingston Stewart, Nathaniel Augusto Dena White, Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, todos de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión. Se sobresee provisionalmente a favor de George Laurence.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día catorce de agosto próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. El Lic. H. Santos K. apoderado de Cordew Walcott y Ethelbert Benjamin Sandiford será el defensor de ellos si no nombran otro abogado para que los defienda.

Percival Livingston Stewart y Nathaniel Augusto Dena White debe proveer los medios de su defensa.

Se funda este auto en la disposición 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Como quiera que los procesados Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, que están en libertad no han sido hasta la fecha detenidos y no es posible mantener por más tiempo sin tramitación el presente negocio, se dispone considerar como ausentes a los mencionados reos y se dispone que sean notificados por edicto en conformidad con la Ley.

Proceda la secretaria a hacer la notificación como arriba viene ordenada.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, enero tres de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo informado emplácese nuevamente a los procesados Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, ausentes hasta ahora, para que comparezcan en el término de doce días más el de la distancia, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en contra de ellos, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".

Se advierte a los procesados ausentes Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott que si no comparezcan a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los procesados so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les procesan, si conociéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que se sirva de legal notificación a los citados, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de doce días (12) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Euribides Tunón, varón, de veintidós años de edad en 1953, soltero, jornalero, natural del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, hijo de Aristides Tunón y Clodomira Victoria, sin cédula de identidad personal, para que dentro de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto N° 86.—Puerto Armuelles, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Personero, abre causa criminal contra Euribides Tunón, de generales conocidas en este negocio como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, señala el miércoles diecisiete (17) de los corrientes, a las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Municipal.—Saul Barroso, Secretario".

También se ha dictado una providencia que dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú. — Puerto Armuelles, diciembre diez y ocho de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista de que el procesado no ha podido ser notificado del auto de proceder porque no ha sido localizado y según la información de la Guardia en el oficio N° 796, se desconoce el paradero del enjuiciado Euribíades Tuñón, se dispone emplazarlo por edicto en la forma prescrita por los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdos.) Dora Goff, Juez Municipal.—Angela María Caballero, Secretaria Ad-int.

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le denuncia, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana.

El Juez,

DORA GOFF,

La Secretaria Ad-int.,

Angela María Caballero,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal de Boquete, en virtud del presente Edicto,

EMPLAZA,

A Gilberto Santamaría Álvarez Cruz, de generales de Ley y residencia desconocida, para que en término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, comparezca a estar a derecho en este juicio que por el delito de hurto se le sigue. La parte resolutive del auto de proceder dice:

"Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, enero veintidos de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vistos: Por tanto, el Juez Municipal de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Gilberto Santamaría Álvarez Cruz, de generales de ley y paradero actual desconocidos, pues no ha sido habido por el funcionario de instrucción, por el delito genérico de hurto e infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. Se emplaza por el término de treinta (30) días al procesado, para que venga a estar a derecho en este juicio, el cual constará a partir de la última publicación del aviso o edicto correspondiente por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial". Oportunamente se fijará la fecha para la vista oral. Derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y publíquese. El Juez, (fdo.) Rubén Rovira.—La Secretaria (fdo.) Silvia E. González".

Al procesado se advierte que si no viene ante el Tribunal en el término señalado, esa omisión se apreciará como grave indicio de responsabilidad en su contra, y que luego de decretada la rebeldía la causa continuará sin su intervención mediante las formalidades correspondientes a todo juicio oral con reo ausente.

Las autoridades de la República se excitan para que capturen u ordenen la captura del procesado Gilberto Santamaría Álvarez Cruz tanto como a todos los habitantes en el país, para que denuncien su paradero, so pena de ser considerados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo hicieron, excepción hecha de las salvaduras a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial citado.

En consecuencia, se fija en lugar visible del Tribunal el presente Edicto Emplazatorio, a los veintidós (22)

días de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), para que sirva de notificación formal y copia del mismo se envía a su Excelencia, señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

RUBÉN ROVIRA,

La Secretaria,

Silvia E. González

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 150

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Julián Aguilar Caballero, varón, de veintidós años, agricultor, natural de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con última residencia conocida en Cerro de Punta, Distrito de Bugaba, hijo de Francisco Caballero y Brígida Aguilar, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la Sentencia que ha recaído en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto, en perjuicio de Angel María Ríos, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, parcialmente de acuerdo con los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Oficio del sindicado, condena a Julián Aguilar, varón, panameño, agricultor, de veinte (20) años cuando se cometió el delito en 1955, natural de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, hijo natural de Brígida Aguilar, a sufrir la pena de cinco meses, diez días de reclusión en el lugar que determine el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito de hurto en perjuicio de Angel María Ríos.

El procesado tiene derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena, el tiempo que haya permanecido detenido por este delito, y como tal, excede la pena que se le ha impuesto, se mantiene su libertad mientras el negocio sea decidido definitivamente por el Tribunal competente. Como aun se ignora el paradero del condenado, esta sentencia le debe ser notificada en la forma que lo ordena el Artículo 2349 en relación con el 2345 del Código Judicial. Fundamentos: los Derechos Artículos 2153, 2157, 2179, 2349 y 2345 del Código Judicial y 252 Acápito a) y 377 del Código Penal. Notifíquese. El Juez, (fdo.) P. Orozco G.—El Secretario, Ad-Interim, (fdo.) Emérito Gómez C.

Se advierte al condenado Julián Aguilar, que si dentro del término fijado en la primera parte de este Edicto, no se presenta según se le ha requerido, se le tendrá por notificado legalmente, de la sentencia meritada.

Igualmente se exhorta a las autoridades políticas y judiciales de la República y a particulares, para que a la vista del emplazado, lo comuniquen a comparecer al Tribunal o denuncien su paradero a las autoridades competentes.

Se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana y se ordena enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial. El término a que se refiere el presente, se contará a partir de la última publicación del mismo.

La Concepción, 6 de noviembre de 1955.

El Juez,

P. Orozco G.,

La Secretaria,

Emérito Gómez C.

(Primera publicación)